



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

10 de junio de 2019

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 10 de junio de 2019 dos mil diecinueve, en la sala de juntas de Secretaria General, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), primer piso, Centro Histórico, se reunieron los Integrantes del Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Dr. Anuar Abraham Kasis Ariceaga, presidente del Comité; MA Isaías Ricardo Martínez Guerra, Secretario de Finanzas; Dr. Felipe Pazos Flores, Jefe de la División de Informática; Lic. Gorgonio Flores Morales, Jefe del Departamento de Archivo General; Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Información Pública; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales; Lic. Juan Rodolfo Guajardo López, Jefe del Departamento de Normativa, este último en carácter de invitado.

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar la versión pública de los recibos de nómina peticionados el 12 de diciembre de 2018, en las solicitudes de información con folios: 01000718; 01001018; 01000218; 01000618; 01000018; 00995618; 00996918; 00999718; 00997018; 00995118; 00995318; para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión: RR-130/2019-1; RR-131/2019-2; RR-132/2019-3; RR-133/2019-1; RR-134/2019-2; RR-135/2019-3; RR-136/2019-1; RR-137/2019-2; RR-138/2019-3; RR-139/2019-1; RR-140/2019-2, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presentes los antes mencionados y encontrándose la mayoría de sus miembros en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar la versión pública de los recibos de nómina peticionados el 12 de diciembre de 2018, en las solicitudes de información con folios: 01000718; 01001018; 01000218; 01000618; 01000018; 00995618; 00996918; 00999718; 00997018; 00995118; 00995318; para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión: RR-130/2019-1; RR-131/2019-2; RR-132/2019-3; RR-133/2019-1; RR-134/2019-2; RR-135/2019-3; RR-136/2019-1; RR-137/2019-2; RR-138/2019-3; RR-139/2019-1; RR-140/2019-2, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que se recibieron 11 once resoluciones emitidas en los recursos de revisión:

| Ponencia 1: | Ponencia 2: | Ponencia 3: |
|--------------------|--------------------|--------------------|
| RR-130/2019-1 | RR-131/2019-2 | RR-132/2019-3 |
| RR-133/2019-1 | RR-134/2019-2 | RR-135/2019-3 |
| RR-136/2019-1 | RR-137/2019-2 | RR-138/2019-3 |
| RR-139/2019-1 | RR-140/2019-2 | |

Mediante los cuales modifican la respuesta emitida por la Universidad, para efecto de que entrega la Versión Pública electrónica de todos y cada uno de los recibos de nómina de las personas referidas del mes de diciembre de las personas referidas, entre los años 2011 al año 2018.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión antes referidos, del cual se otorga copia a lo miembros presente, se procede al análisis y revisión para aprobar la versión pública de los



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

recibos de nómina de la persona solicitada, en conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas:

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por el solicitante, contiene datos personales, por lo cual debe entregarse una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial los datos personales correspondientes, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

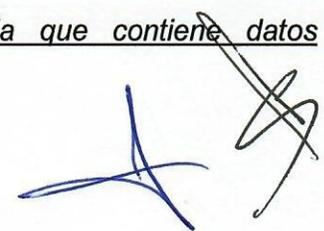
XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos



personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]" Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

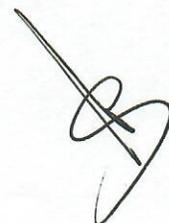
"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo."

El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, el cual refiere los parámetros para la elaboración de las versiones públicas.

En el caso concreto, dado que la información solicitada contiene datos personales, se elaboró una versión pública de los recibos de nómina solicitados, en conformidad a dichos lineamientos generales, lo que se sintetiza en el siguiente cuadro:





| TESTADO | DATO TESTADO | FUNDAMENTO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. | MOTIVACIÓN |
|---------|---|---|--|
| 1. | RPE. Registro Permanente de Empleado. | Trigésimo Octavo, fracción I. Datos personales en los términos de la norma aplicable. | Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Hace identificable a su titular, dado que es exclusiva y no existen dos iguales para diferentes personas, por lo que de entregarse se asociaría directamente el nombre de la persona con el número a quien pertenece el RPE y consecuentemente se volvería identificable, en el entendido que se utiliza para diversos trámites personales. |
| 2. | RFC/CURP. Registro Federal de Contribuyente / Clave Única de Registro Población. En el presente caso se testa el RFC. | Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. | El RFC (Registro Federal de Contribuyente) es un registro otorgado por la autoridad Fiscal (Sistema de Administración Tributario SAT) exclusivamente para efectos fiscales, por lo que al tratarse de información tributaria es clasificada como confidencial. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros, por lo que hace identificable a la persona. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el Único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. |
| 3. | BANCO. El Banco referente a la Institución Bancaria en que se maneja la cuenta personal de nómina. | Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos: I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito; II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones; III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta para intervenir en la operación o servicio. IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos. [...] | El Banco referente a la Institución Bancaria en que se maneja la cuenta personal de nómina, es información correspondiente a secreto bancario, que no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular. El pago se realiza mediante transferencia bancaria en la que interviene una institución de crédito, por lo que se realizan operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito. Refiere a datos o información que se obtienen con motivo de la celebración de dichas operaciones. La información es requerida por una persona diversa al titular. |



| TESTADO | DATO TESTADO | FUNDAMENTO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. | MOTIVACIÓN |
|---------|--|--|--|
| 4. | <p>No DE CUENTA.</p> <p>Número de cuenta bancaria de la persona</p> | <p>Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:—</p> <p>I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;</p> <p>II Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;</p> <p>III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta para intervenir en la operación o servicio.</p> <p>IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos. [...]</p> | <p>El número de cuenta bancaria de la persona , es información que encuadra en el secreto bancario, y que no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular.</p> <p>El pago se realiza mediante transferencia bancaria en la que interviene una institución de crédito, por lo que se realizan operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Refiere a datos o información que se obtienen con motivo de la celebración de dichas operaciones.</p> <p>La información es requerida por una persona diversa al titular.</p> |
| 5. | <p>DEDUCCIONES.</p> <p>Deducciones de carácter personal y que no corresponden a las de ley.</p> | <p>Trigésimo Octavo, fracción I. Datos personales en los términos de la norma aplicable.</p> | <p>En conformidad al artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia, en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, el patrimonio corresponde a datos personales sensibles, por referir a la esfera más íntima de su persona y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.</p> <p>Las deducciones personales no versan sobre el ejercicio de recursos públicos, sino que son deducciones de carácter personalísimo que constituyen la particularización de condiciones específicas de la persona, una vez que dicho recurso pierde su naturaleza pública al formar ya parte de su patrimonio y no corresponden a las deducciones de ley.</p> |



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

Con base en lo anterior, se solicita la autorización del Comité para que en la Versión Pública de los documentos que nos ocupan, sean testados únicamente los siguientes datos:

TESTADO 1. Omitiendo un conjunto de números que representan el Registro Permanente de Empleado **RPE**, es un dato personal que de acuerdo a este Comité es clasificado como confidencial, dado que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, conforme a lo siguiente:

El artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Por su parte el artículo 138 de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En este sentido, la Ley considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, lo anterior, en conformidad a los artículos 3 fracción IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que el Registro Permanente de Empleado, es una clave única otorgada a los empleados de la Universidad que hace identificable a su titular, dado que es exclusiva y no existen dos iguales para diferentes personas, por lo que de entregarse la información se asociaría directamente el nombre de la persona con el numero a quien pertenece el RPE y consecuentemente se volvería identificable, en el entendido que se utiliza para diversos trámites personales, como préstamos personales, tramites de seguros, vivienda, etc.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

TESTADO 2. Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** de la persona. Registro Federal de Contribuyente RFC del Servidor Público, dado que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, conforme a lo siguiente:

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a este respecto establecen:

"Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales."

El RFC (Registro Federal de Contribuyente) es un registro otorgado por la autoridad Fiscal (Sistema de Administración Tributario SAT) exclusivamente para efectos fiscales, por lo que al tratarse de información tributaria es clasificada como confidencial.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros, por lo que hace identificable a la persona.

De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el Único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreparable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo quinto de los Lineamientos

95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TESTADO 3. Omitiendo un conjunto de letras que corresponden al **Banco**, referente a la Institución Bancaria en que se maneja la cuenta personal de nómina del trabajador, por ser considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, más aun que los datos eliminados vinculados entre si permite hacer identificable a su titular, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a éste.

Respecto a este dato personal, el artículo Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala:

"Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

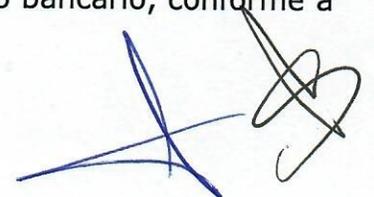
I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. [...]". Énfasis intencional.

En el presente asunto, el dato específico testado es referente a la Institución Bancaria en que se maneja la cuenta personal de nómina, por lo que encuadra específicamente en información correspondiente a secreto bancario, conforme a





UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

las fracciones I, II y III del lineamiento antes referido, el cual no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular.

En este sentido, el pago se realiza mediante transferencia bancaria en la que interviene una institución de crédito, por lo que se realizan operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, encuadrando en la fracción I del lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El dato correspondiente también refiere a datos o información que se obtienen con motivo de la celebración de dichas operaciones, encuadrando en la fracción II del Lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La información es requerida por una persona diversa al titular, por lo que no es procedente otorgarla sin su consentimiento, conforme a lo señalado en la fracción III del Lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales aplicables.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

TESTADO 4. Omitiendo un conjunto de números que corresponden el **número de cuenta** bancaria de la persona, por ser considerado un dato personal clasificado como confidencial, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, más aun que los datos eliminados vinculados entre si permite hacer identificable a su titular, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a este.

Respecto al número de cuenta bancaria de la persona, el artículo Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala:



"Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

- I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;
- III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y
- IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. [...]". Énfasis intencional.

En el presente asunto, el dato específico testado es referente al número de cuenta personal de nómina, por lo que encuadra específicamente en información correspondiente a secreto bancario, conforme a las fracciones I, II y III del lineamiento antes referido, el cual no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular.

En este sentido, el pago se realiza mediante transferencia bancaria en la que interviene una institución de crédito, por lo que se realizan operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, encuadrando en la fracción I del lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El dato correspondiente también refiere a datos o información que se obtienen con motivo de la celebración de dichas operaciones, encuadrando en la fracción II del Lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

La información es requerida por una persona diversa al titular, por lo que no es procedente otorgarla sin su consentimiento, conforme a lo señalado en la fracción III del Lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales aplicables.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

TESTADO 5. Omitiendo un conjunto de números correspondiente a las **Deducciones**, deducciones exclusivamente personales clasificados como confidenciales, en virtud de que no versan sobre el ejercicio de recursos públicos, sino que son deducciones de carácter personalísimo que constituyen la particularización de condiciones específicas de la persona, una vez que dicho recurso pierde su naturaleza pública al formar ya parte de su patrimonio y no corresponden a las deducciones de ley.

En conformidad al artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como los artículos 3 fracción XI de la Ley de Transparencia Estatal en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establece como dato personal de manera específica el patrimonio como dato personal sensible, por referir a la esfera más íntima de su persona y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

A este respecto dichos artículos establecen:

Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ..."

Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado:

"Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad. "

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos Personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. Se consideran sensible de manera enunciativa mas no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos; "

Dicha información se considera como datos sensibles, en virtud de que a través de dicha información se puede dañar la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada y afectiva de la persona, así como sus diferentes círculos sociales, y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

A diferencia de las deducciones previstas en la ley, y que por su naturaleza constituyen un recurso público, la deducción realizada una vez que el recurso público ha perdido esa naturaleza, forma parte ya del patrimonio de la persona por lo tanto es de naturaleza privada.

Conforme a lo anterior, el servidor público puede disponer de su sueldo una vez que entra en su patrimonio, de manera privada, conforme mejor le convenga, siendo la particularización de condiciones específicas de la persona, constituyendo un gasto personal de su patrimonio que es considerado dentro del ámbito íntimo de la persona, ya que cualquier persona puede gastar su salario conforme lo decida.

95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

Lo anterior en conformidad en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo trigésimo octavo fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Derivado del análisis de la información contenida en los recibos de pago, se advierte que es procedente la versión pública presentada a este Comité, testándose los datos personales estrictamente personales del titular de los recibos de pago, por lo que deberá entregarse la versión pública al particular.

Segundo: Debido a lo fundado y motivado en la presente acta, se **confirma** por unanimidad de votos de los asistentes, la versión pública de los recibos de nómina presentada ante este Comité, clasificándose como confidenciales y testándose para tal efecto, los datos personales referidos en la misma con apego a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento al presente asunto, entregando al solicitante la versión pública de los documentos solicitados.

Cuarto. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia, que una vez habiendo otorgado el debido cumplimiento, informe del mismo a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en cumplimiento al requerimiento emitido por el órgano garante en el presente asunto.

Dr. Dr. Anuar Abraham Kasis Ariceaga.
Presidente del Comité.



95
AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

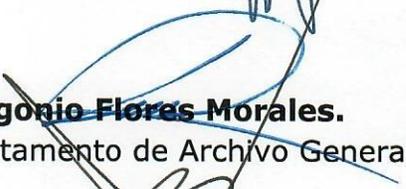
Comité de
Información



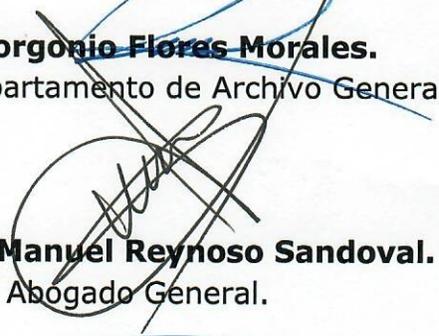
MA Isaías Ricardo Martínez Guerra
Secretario de Finanzas



Dr. Felipe Pazos Flores
Jefe de la División de Informática.



Lic. Gorgonio Flores Morales.
Jefe del Departamento de Archivo General.



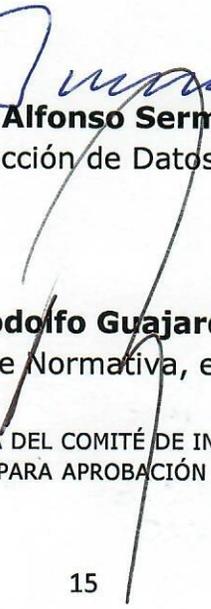
Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval.
Abogado General.



Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.



Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez.
Oficial de Protección de Datos Personales.



Lic. Juan Rodolfo Guajardo López.
Jefe del Departamento de Normativa, en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2019, RELATIVO A ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE RECIBOS DE NOMINA.

U
A
S
L
P

95

AÑOS DE
AUTONOMÍA
Primera Universidad
Autónoma de México

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



TESTADO 1.- RPE. Omitiendo un conjunto de 5 números que representan Registro Permanente de Empleado. Fundamento: Artículos 3, fracción XI, XVII, 122, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, así como los artículos Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública así como para la elaboración de Versiones Públicas. En virtud de ser un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, utilizada para diversos trámites personales.

TESTADO 2. RFC. Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el Registro Federal de contribuyentes Registró Federal de Contribuyente. Fundamento: Artículos 3, fracción XI, XVII, 125, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de ser un registro otorgado por la autoridad Fiscal (Sistema de Administración Tributario SAT) exclusivamente para efectos fiscales, por lo que al tratarse de información tributaria es clasificada como confidencial.

TESTADO 3. BANCO. Omitiendo un conjunto de letras que representan la Institución Bancaria en que se maneja la cuenta personal de nómina. Fundamento: Artículos 3, fracción XI, XVII, 125, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículos trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. La Institución Bancaria en que se maneja la cuenta personal de nómina, es información correspondiente a secreto bancario, que no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular.

TESTADO 4. No. DE CUENTA. Omitiendo un conjunto de números que representan el número de cuenta bancaria de la persona. Fundamento: Artículos 3, fracción XI, XVII, 125, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. El número de cuenta bancaria de la persona, es información que encuadra en el secreto bancario, y que no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular.

TESTADO 5. DEDUCCIONES. Omitiendo un conjunto de números que representan las deducciones de carácter personal. Fundamento: Artículos 3, fracción XI, XVII, 125, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículos trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Las deducciones personales no versan sobre el ejercicio de recursos públicos, sino que son deducciones de carácter personalísimo que constituyen la particularización de condiciones específicas de la persona, una vez que dicho recurso pierde su naturaleza pública al formar ya parte de su patrimonio y no corresponden a las deducciones de ley.



Inicio

- Acceso a la información
- Nueva solicitud de información
- Mis solicitudes
- Responda
- Responda público
- Gratificación por tipo de datos
- Siguro en grupo
- Consultas estadísticas

Seguimiento de mis solicitudes

- Paso 1. Buscar mis solicitudes
- Paso 2. Resultados de la búsqueda
- Paso 3. Historial de la solicitud

Determina el tipo de respuesta

Datos generales Folio 00995118 Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

1. ¿Qué pregunté al solicitante? 2. Cómo deseo recibir la respuesta al solicitante?

3. Datos del solicitante 4. Información Estadística

Información del solicitante

Personalidad Física
Jurídica
Nombre Francisco
Apellido paterno Cervantes
Apellido materno Ocaña
Correo electrónico quijocervertes_mx@outlook.com

Nombre - representante legal
Apellido paterno - representante legal
Apellido materno - representante legal
Racionalidad
Teléfono

Tipo de respuesta

- * Respuesta
- * Información vía PRT
- * Clasificación de solicitud
- Otros